

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el inciso II, numeral I, artículo 8, del acta de la sesión 6181-2024, celebrada el 24 de abril del 2024,

Sobre la ampliación del plazo de los nombramientos realizados bajo la figura de nombramiento interino por tiempo definido.

resultando que:

- A. Mediante el artículo 6, del acta de la sesión 6102-2023, celebrada el 25 de enero del 2023, la Junta Directiva del Banco Central, dispuso aprobar como medida excepcional, la ampliación del plazo de los nombramientos realizados bajo la figura de nombramiento interino por tiempo definido, establecida en el artículo 17 bis del *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*.
- B. La demanda del servicio de contratación de personal ha sido intensiva y laboriosa, dada la cantidad de jubilaciones y retiros en la Autoridad Monetaria, la creación de plazas, así como la cantidad de personas que han dejado plazas vacantes producto de ascensos o traslados dentro del Banco. A la fecha existe 113 Procesos de Contratación solicitados, para un total de 235 plazas y aún hay 131 plazas sin solicitud de Proceso de Contratación.
- C. En este momento hay 177 personas nombradas interinamente en plazas vacantes y 91 por cadenas de nombramientos interinos, para un total de 268 nombramientos bajo dicha figura.
- D. Aún y cuando se ha avanzado en los procesos para nombrar las plazas pendientes, existen casos en los cuales por distintas circunstancias aún no ha finalizado el proceso de selección, algunos de esos casos, son puestos de importancia crítica para la eficiencia y la continuidad de los servicios internos y externos del BCCR.
- E. Mediante el artículo 5 del acta de la sesión 6176-2024, celebrada el 22 de marzo del 2024, la Junta Directiva dispuso remitir en consulta, a la luz de lo establecido en el artículo 134 del *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*, a los órganos de desconcentración máxima y a las organizacionales gremiales que representan a los empleados del Banco Central de Costa Rica, la propuesta de reforma al artículo 17 bis del RAS, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 17 bis.

Los Jerarcas Superiores Administrativos, excluidos los Auditores Internos y Subauditores Internos, podrán dictar el acto de nombramiento interino mediante designación directa – sin concurso, en los siguientes casos:

- a. *En plazas vacantes.*

- b. *En plazas cuyos titulares gozan de una licencia o permiso sin goce de sueldo.*
- c. *Cuando existan cadenas de movimientos de personal que se autoricen, como resultado de los nombramientos interinos anteriores.*

Si se trata de una plaza vacante, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. *El periodo máximo del nombramiento interino de una persona será de un año.*
2. *El periodo máximo en el que se permite hacer nombramientos interinos en una plaza será igualmente de un año, contado a partir de la fecha en que se realiza el primer nombramiento interino de una persona en dicha plaza.*
3. *En los casos 1 y 2 es posible prorrogar el nombramiento y el plazo anualmente y de forma excepcional, únicamente si existen razones calificadas de interés institucional, en cada caso concreto.*

Cuando esto ocurra el Jerarca Superior Administrativo deberá, en los casos del personal a su cargo, documentar y razonar su solicitud ante la Junta Directiva, órgano que resolverá lo que corresponda.

4. *Concluido el plazo máximo indicado en el numeral dos, la plaza solo podrá ocuparse nuevamente mediante nombramiento a tiempo indefinido en los términos establecidos en el Capítulo II de este Reglamento.*
5. *La apertura del concurso para seleccionar al titular definitivo de dicha plaza, deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días naturales, a partir de la fecha del primer nombramiento interino. De no cumplir con este plazo, deberá suspenderse el nombramiento interino.*

Para los casos indicados en los literales b y c, los nombramientos serán por el período máximo autorizado en cada licencia o permiso sin goce de sueldo, o hasta que reingrese el titular de la plaza afectada.

En todos los nombramientos interinos las personas deberán cumplir con el requisito de formación académica mínima, e incorporación al colegio profesional respectivo cuando aplique, según lo definido en el descriptivo y en el perfil del puesto correspondiente a la plaza en que se nombra, y estarán sujetas al período de prueba correspondiente.

Cuando el nombramiento interino no se pueda efectuar con funcionarios o colaboradores internos, podrá realizarse, en segunda instancia, con personas externas a la Entidad; para lo cual la jefatura inmediata deberá presentar la justificación respectiva y seleccionar, en primer lugar, dentro del grupo de candidatos contenidos en

el Registro de Elegibles para el puesto en cuestión y, de no existir candidatos en ese registro, podrá elegir directamente a una persona externa a la Entidad que no tenga impedimentos ni incompatibilidades de Ley.

En el caso de plazas de la Auditoría Interna del Banco y del Conassif, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, los nombramientos interinos deberán cumplir con lo siguiente:

- *Contar con la autorización del Auditor Interno.*
 - *Cuando el nombramiento es en una plaza vacante, no podrá exceder el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de vacancia, prorrogables por un periodo igual por razones altamente justificadas, mientras concluye el concurso.”*
- F. Dada la consulta anterior, y que los comentarios y observaciones que el Sindicato de Empleados del BCCR manifestó no son de recibo, ya que no están directamente relacionados con la consulta realizada y, por otro lado, los comentarios y observaciones de la Asociación de Profesionales del Banco Central (Aprobacen) ya están contempladas dentro de los procesos y procedimientos de contratación de personal, queda así aprobada en firme la modificación al artículo 17 bis del RAS correspondiente, habilitando a la Junta Directiva para *“prorrogar el nombramiento y el plazo anualmente y de forma excepcional, únicamente si existen razones calificadas de interés institucional, en cada caso concreto”*.
- G. Los superintendentes de los ODM, mediante los oficios SGF-1141-2024, A51/0-669, SP-389-2024 y SGS-0390-2024 del 17 de abril del 2024, solicitaron a la Gerencia, una prórroga igual al plazo originalmente otorgado en dicho acuerdo, con el fin de que las Divisiones de Asesorías Jurídicas de las Superintendencias realicen el análisis correspondiente.
- H. La Junta Directiva analizó la solicitud de prórroga y consideró, que dada la urgencia que se tiene para la modificación del artículo 17 bis del RAS, se aprobará tal y como está la propuesta y los comentarios u observaciones que hagan llegar las superintendencias, se analizarán para futuros cambios en el RAS.
- I. Se deben realizar los procedimientos necesarios que permitan realizar nombramientos en propiedad, en aquellas plazas que se encuentran interinas vacantes, de acuerdo con el Transitorio IX de la *Ley Marco de Empleo Público*, Ley 10.159.
- J. Es necesario permitir apoyar a las distintas dependencias de la organización, para que, en casos calificados y excepcionales, continúen con el personal que ha sido nombrado de acuerdo con lo que establece el artículo 17 bis de RAS, mientras se nombra al titular del puesto vacante y evitar la eventual materialización de riesgos derivados de la ausencia de personal.

dispuso:

aprobar la ampliación del plazo de los nombramientos realizados bajo la figura de nombramiento interino por tiempo definido, tanto para las plazas vacantes como para las cadenas de nombramiento interino producto de dichos nombramientos, establecida en el artículo 17 bis del *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*, de acuerdo con el plan presentado por la División Transformación y Estrategia.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina